



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 161-2023

RECURRENTE: H2L SOLUCIONES, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, emitida por la ZONA LIBRE DE COLÓN, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.182-2023-Pleno/TACP de 19 de septiembre de 2023
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la ZONA LIBRE DE COLÓN, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 03 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 10 de agosto de 2023, en un horario hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2023-2-96-



0-03-CM-013424 cuyo objeto contractual es el “ALQUILER DE RETROEXCADORA 300 HORAS Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS, POR 270 HORAS”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 10 de agosto de 2023, desde las 10:01 de la mañana.

La ZONA LIBRE DE COLÓN, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Compra Menor decidió mediante el Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 para el “ALQUILER DE RETROEXCADORA 300 HORAS Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS, POR 270 HORAS”, mismo que fue publicado en el portal electrónico el día 30 de agosto de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 04 de septiembre de 2023, el Lcdo. JEAN CARLOS GIRADO, actuando en calidad de apoderado especial de H2L SOLUCIONES, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 para el “ ALQUILER DE RETROEXCADORA 300 HORAS Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS, POR 270 HORAS” (Poder y recurso de impugnación visibles de fojas 009 a la 017 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-2-96-0-03-CM-013424, cuya parte resolutive se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 al proponente CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO, S.A., por la suma de B/.32,100.00.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 89, del Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 que modifica el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[F] NOMBRE FERRARI
FRANCUCCI
GIOVANNI BRUNO
Firma: ID 8-211-2172
Nombre: Giovanni B. Ferrari
Cargo: Gerente General

Entinado digitalmente por [F]
NOMBRE FERRARI
FRANCISCO GIOVANNI
BRUNO - ID 8-211-2172
Fecha: 2023.08.30 15:53:26
(5508)



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. **JEAN CARLOS GIRADO**, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa recurrente, **H2L SOLUCIONES, S.A.**, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes puntos:

1. Que mediante Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, la Zona Libre de Colón, resolvió adjudicar el acto público de contratación menor No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 al proponente **CONSTRUCTORES Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S. A.**, al considerar que el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y que la misma representa los mejores intereses para el Estado, lo anterior, bajo el fundamento: "...adjudicación a favor de las empresas locales... con un precio no mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio".
2. El recurrente manifestó no compartir la aseveración efectuada por la entidad en el sentido que el proponente **CONSTRUCTORA Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A.**, cumple con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento plasmados en el acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424, puesto que es claro que, la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, ofertó el precio más bajo, y además la misma es una empresa local acreditada con su aviso de operación aportado dentro del acto público.
3. Toda vez que de lo establecido en el aviso de operación es claro que el establecimiento comercial y el domicilio de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, está ubicado en la Provincia y el Distrito de Colón, en el Corregimiento de Salamanca, y el objeto contractual que se requiere por parte de la entidad Zona Libre de Colón, está ubicado en la Provincia y Distrito de Colón.
4. Añadió que, sobre lo anteriormente esbozado, cabe destacar que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 12 y 57 se encuentra claramente el concepto de empresa local, como aquella que esta domiciliada conforme a su aviso de operación en el municipio donde se va a realizar la obra, lo cual en el caso en particular bajo análisis es el Municipio de Colón puesto que la Zona Libre de Colón y el trabajo a realizarse están ubicados dentro de los límites del referido Municipio.
5. Que en el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas en Panamá, este hace alusión al hecho que, en el evento que en un acto público de compra menor participen varios proponentes y serán a la vez micro o pequeñas empresas y empresas locales, se debe adjudicar el acto público a la empresa que haya ofertado el menor precio.



6. Por lo que, claramente se debe entender que la empresa H2L SOLUCIONES, S.A, es una empresa local, tal como se observa a través del aviso de operaciones, en donde se establece que el domicilio es en el Distrito de Colón, distrito en el cual se requiere el servicio y en el cual están ubicadas todas las instalaciones de la Zona Libre de Colón.
7. De igual forma, cabe destacar que el proponente H2L SOLUCIONES, S, A es el que oferta el precio más bajo en el acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424, toda vez que ofertó treinta y un mil setecientos cuarenta y seis balboas con noventa centésimos (B/. 31, 746.90) y adicional aportó dentro de los documentos del acto público referido su registro empresarial expedido por la Autoridad de la Micro, pequeña y mediana empresa (AMPYME).
8. Por otro lado, continúa señalando el recurrente que, en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas proferida por la ZONA LIBRE DE COLÓN, se establecieron imprecisiones por los servidores públicos que la suscriben al establecer que el precio ofertado por el proponente CONSTRUCTORES Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A fue por la suma de 31,746.90, cifra que no fue la oferta por el referido proponente, puesto que la oferta de los mismos fue por la suma de B/. 32,100.00.
9. Adicional a ello, se estableció que seleccionaban al proveedor CONSTRUCTORES Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A., porque el mismo era una empresa local con un precio no mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio.
10. El recurrente señaló que, en el acta de verificación efectuada por la entidad, se realizaron aseveraciones alejadas de la realidad del acto público puesto que consideraron como empresa local a CONSTRUCTORES Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A., y establecieron que el precio ofertado por ellos era el más bajo; ambas situaciones carentes de veracidad.
11. Aunado a que en el aviso de operaciones del proponente CONSTRUCTORES Y REMODELACIÓN DE ATLÁNTICO, S.A., se establece como domicilio de la empresa el Distrito de Portobelo, lo cual claramente nos lleva a la conclusión de que esta no califica como empresa local para el acto público bajo análisis; y adicional a ello y no menos importante el hecho que realmente el precio ofertado por este proponente fue por la suma de B/. 32,100.00 el cual no es el más bajo en el referido acto público.

En base a todo lo expresado solicita que se revoque el Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, proferido por la ZONA LIBRE DE COLÓN y en consecuencia adjudicar la contratación menor del acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 al proponente H2L SOLUCIONES, S.A.



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.138-2023/TACP de 04 de septiembre de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo. JEAN CARLOS GIRADO, en representación de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A, resolución que fue publicada el día 5 de septiembre de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la ZONA LIBRE DE COLÓN, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", mediante Informe Secretarial fechado 13 de septiembre de 2023, la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dejo constancia que la entidad ha publicado en el portal electrónico de "PanamáCompra", el informe de conducta y la documentación referente al acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424, en el término señalado en la Resolución No. 138-2023/ TACP de 04 de septiembre de 2023, la cual admite el recurso de impugnación y requiere a la entidad el informe de conducta. De igual manera, informa que a la fecha no se ha presentado escrito de terceros dentro del proceso. (Visible a foja 039 del expediente jurídico)

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios



u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-2-96-0-03-CM-013424, para el **"ALQUILER DE RETROEXCADADORA 300 HORAS Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS, POR 270 HORAS"** a través del cual la entidad llevó a cabo el día 10 de agosto de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 39,800.00), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:



PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponentes	Montos
1	CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO, S.A.	B/.32,100.00
2	DIEGO A SOTO ALEXANDER	B/.31,870.00
3	GRUPO CESCO, S. A.	B/.38,359.50
4	H2L SOLUCIONES S.A.	B/.31,746.90
5	NG SUPPLIERS	B/.38,520.00

Nótese que, del argumento expuesto por el impugnante, este manifestó que, la entidad licitante fundamentó la adjudicación de CONSTRUCTORA Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A, en que **“las adjudicaciones son a favor de las empresas locales con un precio no mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio”**, sin embargo, la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, señaló que, ofertó el precio más bajo, y además la misma es una empresa local, acreditándolo con su aviso de operación aportado dentro de dicho acto público.

I. DEL CAUDAL PROBATORIO

Ante los argumentos vertidos, procedimos a verificar lo presentado por la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, siendo de igual manera la oferta de menor precio, a fin de constatar si le asiste o no la razón, observando lo siguiente:

➤ **Aviso de operación:**


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
**MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS**

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°

1418929-1-631254-2020-574242194

Carlos Daniel Leiva Alfonso

Capital Invertido
B/ 10.000.00

Expedido a favor de

H2L SOLUCIONES, S.A.

1418929-1-631254 DV82

H2L SOLUCIONES, S. A.

Yo, Carlos Daniel Leiva Alfonso, con cédula de identidad personal 8-862-734, con domicilio en PANAMÁ, CONREGIMIENTO ERNESTO DE CORDOBA, PH LOS LAGOS DEL NORTE CASA #123, calidad de representante legal de H2L SOLUCIONES, S.A., con fecha de constitución 03-09-2008, esta ubicado en la provincia de COLÓN, Distrito de COLÓN, Corregimiento de SALAMANCA, Urbanización SALAMANCA, Teléfonos 203-1942, Calle PRINCIPAL.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado H2L SOLUCIONES, S. A., está ubicado en la Provincia de COLÓN, Distrito de COLÓN, Corregimiento de SALAMANCA, Calle PRINCIPAL, edificio, departamento: 12, Urbanización SALAMANCA. Inicio de operaciones: 01-01-2021

Se dedicará a las actividades de:

(4220)-Construcción de proyectos de servicios públicos, (47718)-Ventas al por menor de materiales de construcción, (4776)-Compra y venta al por menor de productos, maquinarias e implementos de limpieza, (7111)-Renta de maquinaria pesada, (7731)-Alquiler de otro tipo de maquinaria, equipo sin operador y mercancías tangibles.

Clausula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema Panam@Emprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertas.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce (las actividades comerciales o industriales) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MCI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.

Panam@Emprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.



Erick Antonio Flores Perez

C.I.P. 3-721-2048

Firma del Declarante (Transmisor)



Carlos Daniel Leiva Alfonso

C.I.P. 8-862-734

Firma del Representante Legal de la Sociedad



De tal manera que, al verificar la información contenida en el aviso de operación de la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A., quien ofertó el menor precio, se constata que la misma se encuentra ubicada en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Salamanca.

En ese sentido procedemos a manifestar lo señalado en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 el cual a la letra reza lo siguiente:

Artículo 12. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior. **Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación.** En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio.

Como primer punto observamos que, la norma refiere que el documento mediante el cual se validará el domicilio a efectos de verificar si estamos ante una empresa local es el aviso de operación, domicilio que debe corresponder al municipio donde se realice la contratación.

De ahí que, tomando en consideración que el objeto contractual del presente acto de selección de contratista se ejecutará en áreas situadas en la Provincia de Colón y la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, declaró en su aviso de operación estar domiciliada en la Provincia de Colón, se entiende que estamos ante una empresa local.

En ese orden ideas, precisamos manifestar que, la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones, señala en su artículo 3, modificado por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013 lo siguiente:

Artículo 3 Validez del aviso de operación. El aviso de operación constituye una **declaración jurada** de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el sistema PANAMAEMPRENDE se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información del aviso de operación que repose en el sistema PANAMAEMPRENDE se presume cierta y tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta e impresión y/ o firma del aviso de operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto por el artículo 18.



Las certificaciones para acreditar la existencia de un aviso de operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al sistema para verificar esta información.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, celebrará los convenios correspondientes para que las autoridades públicas competentes puedan acceder directamente al sistema PANAMAEMPRENDE para corroborar la información requerida. Las instituciones de la administración pública, encargadas de la supervisión y la fiscalización de las normas aplicables a las distintas actividades económicas estarán en la obligación de acceder al sistema PANAMAEMPRENDE para obtener la información necesaria para realizar sus funciones, por lo que deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de esta disposición.

Por tal motivo se colige que la información que consta en el sistema de "PanamaEmprende", es perfectamente verificable por las entidades a fin de corroborar la información requerida. Y en ese sentido, este Tribunal, ha constatado que la información proporcionada por el recurrente es cónsona con la que reposa en el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, a través del sistema "PanamaEmprende", mismo que tiene pleno valor probatorio, tal como lo señala la precitada norma.

Como segundo punto, como quiera que el aviso de operación una vez confirmado se convierte en un documento público, en donde la información contenida se presume como cierta y tiene plena validez jurídica para todos los efectos legales, no compartimos el criterio utilizado por la entidad licitante al momento de la adjudicación, puesto que la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, también es una empresa local, con el menor precio ofertado, tal como lo señala el aviso de operación, que es el documento mediante el cual se acredita el domicilio donde será ejercida la actividad declarada.

De igual manera observamos que, dentro de la documentación aportada por la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A se encuentra lo siguiente:

- Constancia de inscripción Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y mediana empresa, a nombre de H2L SOLUCIONES, S.A.

FORM-55432-PVE-2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 07/09/2021

Representante Legal: CARLOS DANIEL LEIVA ALFONSO

Cédula: 8-862-738

R.U.C.: 1418929-1-63125

DV: 82

Nombre de Razón Social: H2L SOLUCIONES, S.A.

Nombre Empresa: h2l soluciones, s.a.

Etapas: En funcionamiento

Tipo de Negocio: Industria

Jurisdicción:
Sin Inscripción

Registro Empresarial - Sede Administrativa
Panamá - Vía España (PVE)

Emitida: 07/09/2021



En ese sentido traemos a colación lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020:

Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, **la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas**, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa.

Artículo 89. Adjudicación a favor de las empresas locales. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen empresas locales y no locales, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el Decreto Ejecutivo N° 439 precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local. Entre las locales, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará que la empresa local cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local.

Por ende, nótese que la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, también aportó la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial, de la Autoridad de la Micro, pequeña y mediana empresa mediante la cual se acredita que es una micro o pequeña empresa, motivo por el cual, según lo señalado en el artículo que antecede, en aquellos casos donde concurren como proponentes micro o pequeñas empresas y empresas locales, **la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeña empresa**.

Por tal razón, en atención a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones Públicas, como quiera que estamos ante un acto de selección de contratista bajo la modalidad de contratación menor y que la empresa recurrente H2L SOLUCIONES, S.A, es una micro o pequeña empresa, tal como lo señala la Certificación de AMPYME, procedimos a verificar de manera integral, la propuesta presentada por el proponente H2L SOLUCIONES, S.A, encontrándonos con la siguiente documentación:

Al realizar el estudio pormenorizado de cada uno de los documentos aportados por parte de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A; se puede observar la aportación de todos los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.



Datos del Acto Público	
Número	2023-2-96-0-03-CM-013424
Descripción	ALQUILER DE RETROEXCADORA 300 HORAS, Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS. POR 270 HORAS.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	ZONA LIBRE DE COLÓN
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	10-08-2023 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	1418929-1-631254-82
Razón Social o Nombre Comercial	H2L SOLUCIONES S.A
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	h2lsoluciones
Nombre de Usuario	carlos leiva
Fecha y Hora de Ingreso	09-08-2023 10:03 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	09-08-2023 10:03 p.m.
Documentos Adjuntos	CERTIFICADO REG. PUBLICO.pdf paz y salvo - dgi.pdf paz y salvo CSS.pdf medida de retencion notaria.pdf aviso-operacion-ACTUALIZADO 2023.pdf Incapacidad Legal.pdf Principio de sostenibilidad.pdf PACTO DE INTEGRIDAD.pdf cédula Carlos leiva.pdf desplase zona libre.pdf AMPYME - Registro Empresarial - 8-862-734 (2).pdf Formulario de propuesta.pdf cronograma .pdf
SubTotal	B/. 29,670.00
Impuestos	B/. 2,076.90
Total	B/. 31,746.90
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

De manera que, siendo el pliego de cargos el documento rector del acto público de selección de contratista, no debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego, esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual señala que:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Nótese, que el proponente H2L SOLUCIONES, S.A, dentro de la documentación presentada aportó, el formulario de propuesta, mediante el cual se aceptan sin objeciones ni restricciones las condiciones descritas en el pliego de cargos, tal como se desprende en el siguiente documento:



FORMULARIO N°1 DE PROPUESTA

Colón, 6 de agosto de 2023

SEÑOR:
GIOVANNI B. FERRARI
GERENTE DE LA ZONA LIBRE COLÓN

REF: 2023-2-96-0-03-CM-013424 ALQUILER DE RETROEXCADORA 300 HORAS, Y DE UN CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS. POR 270 HORAS

- a) Nombre persona Jurídica: H2L Soluciones, S.A
- b) Representante Legal: Carlos Leiva.
- c) R.U.C: 1418929-1-631254 DV 82
- d) Domicilio: provincia de COLÓN, Distrito de COLON, Corregimiento de SALAMANCA, Urbanización SALAMANCA,
- e) Correo electrónico: carlosla314@gmail.com
- f) Teléfono: 88887815
- g) Nuestra oferta es por un monto total de: treintaunmil setecientos cuarenta y seis con 90/100 ctms (B/. 31,746.90) incluido el ITBMS.

Validez de la propuesta ciento veinte días (120) hábiles, contados a partir de la celebración del acto público.

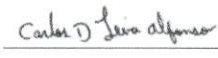
Aceptamos sin restricciones, ni objeciones todo el contenido de pliego de cargos.



Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la comisión:

NRO	DOCUMENTO
1	Certificado de existencia registro público
2	Paz y salvo de renta (DGI)
3	Paz y salvo de cuota obrera peatonal (CSS)
6	Aviso de operaciones
7	Incapacidad legal para contratar
10	Carta de adhesión de los principios de sostenibilidad
11	Pacto de integridad
12	Formulario de propuesta
13	Desglose de precios
14	Copia de cédula de representante legal
18	Certificado de ampyme
19	cronograma
20	Carta de medida de retorsión

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


CARLOS LEIVA
CEDULA 8-862-734
REPRESENTANTE LEGAL
H2L SOLUCIONES, S.A

Por lo que, cabe señalar lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que a la letra reza lo siguiente:



Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. **Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.**

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Por lo tanto, del caudal probatorio que reposa en el portal electrónico de "PanamaCompra", consideramos que le asiste la razón al impugnante, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo hemos señalado en párrafos anteriores, por lo que es merecedora de la adjudicación.

Así las cosas, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Siendo que el Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 para el "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA 300 HORAS Y CAMIÓN VOLQUETE 22 YDAS, POR 270 HORAS", no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos por lo



tanto no encontramos óbice para acceder a lo pedido por el impugnante, por ser lo que corresponde en derecho, revocando así la resolución impugnada y procediendo a restablecer el derecho vulnerado a favor del recurrente.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 016 de 29 de agosto de 2023 proferido por la ZONA LIBRE DE COLÓN, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-2-96-0-03-CM-013424 para el "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA 300 HORAS Y CAMIÓN" a la empresa CONSTRUCTORA Y REMODELACIÓN DEL ATLÁNTICO, S.A., dicho acto público.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, **adjudicando** el acto público N°2023-2-96-0-03-CM-013424, a favor de H2L SOLUCIONES, S.A., quien ofertó un monto de **TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/. 31,746.90)**, por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en Cheque de Gerencia No. 000985119 de 30 de agosto de 2023, consignada mediante Diligencia No. 137-2023 el día 04 de septiembre de 2023, expedida por BANCO BANISTMO por un monto de Cinco mil novecientos setenta balboas con 00/100 (B/.5,970.00), cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República. (fs. 021 del Expediente Jurídico del Tribunal).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°161-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA
RIOS JOSE
ALEXANDER -
ID 2-708-758

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2023.09.19
14:52:38 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


BELITZA PÉREZ P.
Magistrada Suplente


MANUEL BECKFORD
Secretario General

